



REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DEL INMUEBLE

POBLACIÓN LA FAENA SECTOR 1, COMUNA DE PENALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA, EN FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG.

Subdirección Jurídica
Departamento Judicial
OFFPA N°

159

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

002234 09.05.2016

- a) La Resolución Exenta N° 1124 de fecha 07 de marzo de 2016, de SERVIU Metropolitano, que autoriza a entregar a título de comodato a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG**, el inmueble de su dominio de una superficie de 1636 m2 (Rol N° S/Rol), [REDACTED] Población La Faena Sector 1, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, el cual se encuentra inscrito en mayor extensión a fojas 19546, número 20387 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1966, con la finalidad de ejecutar un centro comunitario en beneficio de toda la comunidad.
- b) El Contrato de comodato, de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito entre este Servicio y la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG**, respecto del inmueble singularizado en el visto a) precedente, en la 42 Notaría de Santiago, anotado bajo el repertorio N° 10094 y protocolizado bajo el N° 3422, en la misma fecha.
- c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de razón.
- d) El Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 3 de febrero de 2015, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) La conveniencia para este Servicio de entregar en comodato sus inmuebles que no están en uso, puesto que con ello se consigue un permanente cuidado y atención de los mismos y se obtiene un mejor retorno de inversión, sobre todo en los casos en que se proyectan en ellos edificaciones, las que al término del comodato pasarán a formar parte del patrimonio institucional.
- b) La calidad de no prescindible de este inmueble para los fines institucionales.
- c) Que el inmueble se encuentra disponible para su uso.



REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DEL INMUEBLE
[REDACTED] Y AVDA EL PARQUE
[REDACTED] POBLACIÓN LA FAENA SECTOR 1, COMUNA DE
PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA, EN FAVOR DE LA
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO
CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG.

- d) La necesidad de dotar a la comodataria requirente, del inmueble con la finalidad de ejecutar un centro comunitario en beneficio de toda la comunidad.

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase en todas sus partes el contrato de comodato, de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito entre este Servicio y la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG**, respecto del inmueble singularizado en el visto a) precedente, en la 42 Notaría de Santiago, anotado bajo el repertorio N° 10094 y protocolizado bajo el N° 3422, en la misma fecha y cuyo texto que fija términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG

En Santiago de Chile, a 21 de marzo de 2016, **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, chileno, [REDACTED] geógrafo PUC, [REDACTED] en su calidad de Director, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Serrano N° 45, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el comodante" por una parte, y por la otra, don **LUIS ANDRÉS AGUILERA DONNAY**, chileno, [REDACTED] trabajador, [REDACTED] [REDACTED], en representación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG**, Rol Único Tributario N° 65.011.295-4, ambos con domicilio para estos efectos, en Pasaje N° 142 N° 6573, de la Población La Faena, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el comodatario", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO. El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, es dueño del inmueble de una superficie de 1636 m2, [REDACTED]
[REDACTED] Población La Faena Sector 1, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, inscrito a su favor



en mayor extensión a fojas 19546, número 20387, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1966.

SEGUNDO. Por el presente instrumento, el comodante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1124 de fecha 07 de marzo de 2016 de SERVIU Metropolitano, viene en entregar en comodato el inmueble antes singularizado y en consecuencia, autoriza al comodatario para que haga uso del mismo, a título de comodato, por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la Resolución Exenta antes indicada.

TERCERO. El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones, que deberá observar íntegramente el comodatario:

- a) Deberá destinar el inmueble exclusivamente a las actividades declaradas al solicitar el comodato y con la finalidad de ejecutar un centro comunitario en beneficio de toda la comunidad.
- b) Deberá dotar al inmueble que se entrega en comodato del equipamiento necesario para su funcionamiento. Será de responsabilidad exclusiva del comodatario instalar en las dependencias del inmueble entregado en comodato los servicios sanitarios necesarios, para su normal funcionamiento. En ningún caso se podrán hacer pozos sépticos.
- c) Deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble como de sus instalaciones y plantaciones, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) Deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento.
- e) Deberá ejecutar y mantener el inmueble con cierres perimetrales, de acuerdo a normativa.
- f) Deberá igualmente mantener el inmueble abierto gratuitamente a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector, sin importar que pertenezcan a esa población o comuna.



- g) *Deberá restituir el inmueble entregado en comodato, limpio, libre de basuras, escombros y de toda ocupación, debiendo esto ser constatado por un funcionario de este Servicio, suscribiendo la correspondiente Acta de Recepción Final.*
- h) *Deberá informar al comodante, sobre cualquier ampliación o modificación de los equipamientos existentes, así como de las actividades en que se utiliza el inmueble.*
- i) *No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica. Tampoco podrá alterar la morfología del inmueble, sin la autorización previa y expresa del comodante.*
- jj) *No podrá usar el inmueble bajo ninguna circunstancia, para el desarrollo de actividades con fines de lucro.*
- k) *No podrá utilizar el inmueble como estacionamiento de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.*
- l) *No se podrá pernoctar o residir en el inmueble por ningún lapso de tiempo; ni aun cuidadores y/o guardias de seguridad.*
- m) *Será de responsabilidad única y exclusiva del comodatario los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias del inmueble entregado en comodato.*

CUARTO. *Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.*

QUINTO. *El comodatario faculta al comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al comodatario, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana para hacer ingreso al inmueble.*

SEXTO. *El comodante autoriza en este acto expresamente al comodatario, para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento, en el terreno entregado en Comodato, con la finalidad de ejecutar un centro comunitario en beneficio de toda la comunidad, el cual se construirá de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por este último, las que deberán contar con las autorizaciones reglamentarias que correspondan conforme a la normativa vigente.*



Dichas obras se incorporarán al dominio del comodante una vez cumplido el plazo al que se alude en la cláusula segunda y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. A su vez, el comodatario también se obliga a mantener el destino del bien adquirido, exclusivamente para la materialización del proyecto de construcción con la finalidad de ejecutar un centro comunitario en beneficio de toda la comunidad. Igualmente, se obliga el comodatario a iniciar las obras de construcción, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, con un plazo máximo de hasta 3 años para su completa ejecución, sin derecho a prórroga.

SÉPTIMO. *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevinieren razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.*

OCTAVO. *Los gastos notariales que demande la protocolización del contrato de comodato serán de cargo exclusivo del comodatario, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.*

NOVENO. *La entrega material del inmueble objeto de este contrato, fue realizada con anterioridad a este acto.*

DÉCIMO. *La personería de don Luis Alberto Pizarro Saldías, para representar al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, consta del Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 3 de febrero de 2015. Asimismo, la personería de don Luis Andrés Aguilera Donnay, para representar a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG, consta del Certificado de fecha 04 de febrero de 2016, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.*

UNDÉCIMO. *Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la Ley N° 14.171.*

DUODÉCIMO. *El presente contrato se celebra ad referendum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria.*

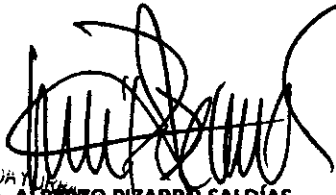


REF: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DEL INMUEBLE

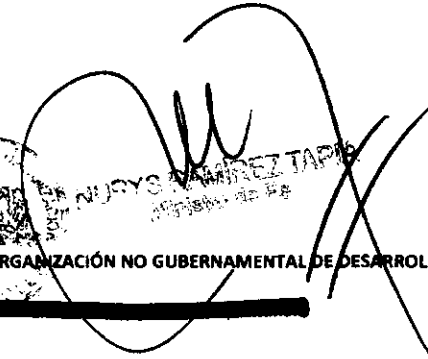
POBLACIÓN LA FAENA SECTOR 1, COMUNA DE PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA, EN FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG.

2. Proceda el Departamento Gestión Inmobiliaria de este Servicio a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria.
3. Déjese constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
 GEOGRAFO PUC
 DIRECTOR
 DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO


 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
 DIRECTOR


NURYS RAMÍREZ TAPIA
 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

- Sr. DAVID LEÓN KORNNBLUTH CAMBLOR, Presidente de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN EDUCACIONAL POBLAR U ONG.

- Servicio de Impuestos Internos Departamento Avaluaciones.
- Domicilio: Teatinos N° 120, Santiago.
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Departamento Gestión Inmobiliaria (Carolina Tapia B).
- Departamento Judicial (Cristina Arias Domínguez).
- Secretaría General Ministro de Fe.
- Subdepartamento de Presupuesto.
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.
- Sección Partes y Archivos.
- Sección Técnica de Transferencia (Osvaldo Miño B).
- Sección Registro y Monitoreo (Pamela Plaza A).
- Carpeta Título N°: 246.
- Carpeta terreno N°: 4502.
- ID N°: 12950.

NO AFECTA PRESUPUESTO
 Cristina López Cuviérrez
28 ABR 2016
 Subdepartamento de Presupuesto
 Subdirección de Administración y Finanzas


 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
 DIRECTOR